



AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA.

TEXTO: El Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en sesión celebrada 26 de Julio de 2024, aprobación inicialmente de de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 149, del 1 de agosto de 2024, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública en la fecha de la firma electrónica.

D^a. CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta

Código Seguro De Verificación	oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	16/09/2024 18:13:37	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==			



**ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE
TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35.4 y 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de: a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por

Código Seguro De Verificación	oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	16/09/2024 18:13:37	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==			



cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria.

I. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) NICHOS:

a) Concesión administrativa por 10 años 145,71 €.

b) Renovación por periodo de 10 años, hasta un máximo de 75 años 145,71 €.

c) Concesión Administrativa por plazo de 75 años 666,70 €.

d) Cambio de titularidad de concesión administrativa 100,00 €.

e) Parte proporcional del periodo restante hasta los 75 años, si el nicho ya se encontraba ocupado a la fecha de la solicitud de la concesión.

B) PANTEONES:

- Por la concesión administrativa por plazo de 75 años de terrenos con destino a la construcción de panteón o en terrenos familiares, por cada m2. 810,01 €.

- Cambio de titularidad de concesión administrativa 150,00 €.

C) OSARIOS:

a) Concesión Administrativa por plazo de 75 años 333,36 €.

b) Renovación por 10 años 66,68 €.

Código Seguro De Verificación	oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	16/09/2024 18:13:37
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==		





c) Cambio de titularidad de concesión administrativa 50,00 €.

D) OTROS SERVICIOS:

a) En panteones:

1) Inhumaciones de cadáver o inhumación de restos procedentes de otros municipios 205,76 €.

2) Exhumaciones:

2.1. De restos dentro del cementerio a nicho u osarios, ocupados, para su inhumación. 109,21 €.

2.2. De restos dentro del cementerio a nicho vacío, para inhumación de cadáver 220,93 €.

2.3. De restos dentro del cementerio para reinhumación o su posterior traslado a otro municipio 85,53 €

b) En nichos:

1) Inhumaciones de cadáver o inhumación de restos procedentes de otros municipios 128,30 €.

2) Exhumaciones.

2.1. De restos dentro del cementerio a nicho, osario o panteón, ocupado, para su inhumación 87,89 €.

2.2. De restos dentro del cementerio a nicho vacío, para inhumación de cadáver 192,58 €.

2.3. De restos dentro del cementerio a osario vacío, para su inhumación 64,26 €.

Código Seguro De Verificación	oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	16/09/2024 18:13:37
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==		





2.4. De restos dentro del cementerio para reintermentación o su posterior traslado a otro municipio 64,26 €

c) En osarios:

1) Inhumación de restos o depósitos de urna cineraria 108,24€.

2) Exhumaciones:

2.1. De restos dentro del cementerio a nicho u osario, ocupados, para su inhumación 55,24 €.

2.2. De restos dentro del cementerio a nicho vacío, para inhumación de cadáver 159,68 €.

2.3. De restos dentro del cementerio para su posterior traslado a otro municipio 55,24 €

d) Otros Servicios:

- Permuta de nicho 333,36 €.

E) OBRAS.

- Licencia individual para la colocación de lápidas, tapamentos u otros ... 13,46 €.

En este sentido, para la licencia de obra anteriormente señalada será aplicada, esta tarifa y no la de otra Ordenanza para licencia de obra general.

F) COLUMBARIO.

- Entrada de urna cineraria 81,18 €.

- Concesión administrativa por 10 años 64,95 €.

Código Seguro De Verificación	oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	16/09/2024 18:13:37	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==			



- Renovación por año	6,49 €.
- Concesión administrativa (75 años)	270,71 €.

Otros servicios:

- Apertura de columbario para traslado a otro municipio	22,73 €.
- Apertura de columbario para traslado dentro del mismo cementerio a panteón, nicho osario ocupados	22,73 €.

II. Si el sujeto pasivo de la concesión administrativa por 10 años solicitara en el primer año la concesión administrativa por plazo de 75 años, se le deducirá de la cuota tributaria la parte dada en concepto de concesión administrativa

III. Para la adquisición de nichos y panteones por concesión administrativa por plazo de 75 años y previa solicitud del interesado en el Registro General Municipal, la cuota tributaria resultante se podrá fraccionar en los plazos estipulados en las bases de ejecución del presupuesto

Artículo 7.Devengo.

1. *Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.*

2. *Tratándose de concesiones de uso ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas, el pago se realizará de forma decenal, comenzando su devengo el día uno de enero del ejercicio que corresponda sin perjuicio de la fecha en la que se produjo el hecho causante.*

Código Seguro De Verificación	oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	16/09/2024 18:13:37
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==		





Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, así como la utilización de bienes del Cementerio.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio o concesión será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con las modificaciones incorporadas, tendrá vigencia y aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	16/09/2024 18:13:37	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oWaOZKA45PbZAynIKLQ7eA==			